

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extorsión.

**SEGUNDO.** Por la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extorsión.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

**SEGUNDA.** – La propuesta en comento, tiene el objetivo de generar desde el marco constitucional y posteriormente con la ley general, la persecución del delito de extorsión. Esto dará pie para consolidar la Estrategia Nacional contra la extorsión

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

emprendida por la persona titular del Ejecutivo Federal y coordinada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Esta estrategia se formuló con cinco ejes que consisten en detenciones mediante investigación e inteligencia, fomento a la creación de Unidades Antiextorsión locales, aplicación de protocolo de atención a víctimas, capacitación a operadores en manejo de crisis y negociación y la implementación de una campaña de prevención nacional.

**TERCERA.** – De acuerdo a la definición lingüística, la extorsión tiene dos connotaciones, la primera, que significa “presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio<sup>1</sup>”; y la segunda, modo con el que se emplea este concepto en la normativa penal, “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial<sup>2</sup>”.

**CUARTA.** – La extorsión es un delito que afecta a dos bienes jurídicos tutelados, la libertad y el patrimonio, ya que el primero es el camino para llegar al segundo. Es pues que el objeto material de esta acción, inminentemente es la persona física en la que recae la violación moral, y que da como resultado la transgresión a bienes muebles, inmuebles e inmateriales.

**QUINTA.** – De acuerdo a “Una cultura criminal: la extorsión en Centroamérica”, menciona tres razones que genera la extorsión: 1 Crimen organizado más organizado, refiere que con la práctica de la extorsión y los recursos que obtienen es posible adquirir armas de fuego y droga al mayoreo; 2. Tecnología celular, contempla la expansión del delito, además que no requiere la presencia del extorsionador; y, 3. Imitadores criminales, que dan origen a nuevos grupos independientes que se aprovechan de las formas de la extorsión.

**SEXTA.** – La constitucionalización de esta figura delictiva, cuenta con elementos que advierten circunstancias diversas y justifican la necesidad que se otorguen facultades al Congreso de la Unión para armonizar y unificar criterios en una ley general para combatir el delito de extorsión. De esta manera, se eliminan ambigüedades en las distintas leyes locales, facilitando que la ciudadanía tenga mecanismos claros para ser atendidos, y que las autoridades atiendan a protocolos y procedimientos para la investigación y persecución de esta agresión.

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, 2025, <https://dle.rae.es/extorsi%C3%B3n>

<sup>2</sup> Código Penal Federal, artículo 390, 16 de agosto, 2025, Cámara de Diputados.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**SÉPTIMA.** – Combatir la extorsión es fundamental para la paz de la sociedad, ya que no solo es una afectación económica para las personas, sino crea un ambiente de miedo y desconfianza que aminora el tejido social del Estado. Por lo cual es importante perseguir este delito para fortalecer la seguridad pública y las instituciones encargadas en su persecución.

**OCTAVA.** - Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extorsión.

**SEGUNDO.** - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir al Senado de la República la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo Único.** - Se **reforma** el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley,

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

**extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

**b) y c).** ...

...

...

**XXII. a XXXII.** ...

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extorsión, a los 24 días del mes de septiembre de 2025. -----